



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MESA GENERAL DE  
 ENTRADAS Y SALIDAS  
 13 JUL 1984  
 N° 5294.

Artículo 1°: El Poder Ejecutivo no podrá desistir, ni celebrar transacciones judiciales ni extrajudiciales, en el juicio promovido por la Provincia de La Pampa contra la Provincia de Mendoza por el Río Atuel, sin previa autorización de la Cámara de Diputados, conferida por ley especial.-

Artículo 2°: Las sumas que por el juicio promovido pueda percibir, por todo concepto, la provincia de La Pampa, serán destinadas prioritariamente, a las obras de aprovechamiento que se realicen sobre el río mencionado.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 751

Dr. ROCCO MAURIZIO GAZIA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
 VICEGOBERNADOR  
 PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
 MESA GENERAL DE  
 ENTRADAS Y SALIDAS  
 13 JUL 1984  
 ENTRO

SECRETARIA GENERAL de la GOBERNACION

Fecha Entrada: 13 JUL 1984

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 JUL 1984

Expte. N° 5297/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1804/84.-

*Inte*



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 18 JUL 1984

REGISTRADA la presente Ley bajo el número SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (751).-

SECRETARIA GENERAL  
FOJAS  
*Inte*  
I  
—



*[Signature]*  
CANDIDO HIPOLYTO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION